

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA



ORDENANZA N° 487 /MDSM

San Miguel, 25 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023;

VISTOS, el Memorando N° 1370-2023-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 369-2023-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1176-2023-OATF/MDSM, emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 1262-2023-URTC-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, Memorando N° 2117-2023-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40º y 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

Artículo 1º. - Establézcase en el distrito de San Miguel beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial 2023 vencido y por vencer durante el plazo de vigencia de la presente norma, consistente en la condonación del:

- a) 100% de intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales vencidos al 31 de octubre de 2023.
 - b) 100% de los gastos administrativos de las deudas por concepto de arbitrios municipales siempre que se cumpla con cancelar los saldos por arbitrios del ejercicio que corresponda a dichos gastos.
- 100% de condonación de gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, constituyendo una excepción el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.
- c) De acuerdo a la facultad discrecional de la Administración Tributaria no se emitirá la multa tributaria que corresponda imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada durante la vigencia de la presente norma.

Artículo 2º. - Los contribuyentes que cancelen sus deudas por arbitrios municipales durante la vigencia de la presente norma, gozarán además de los beneficios establecidos en el artículo que antecede, de la condonación del 10% de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2021 y del año 2020, 20% del año 2019, 30% del año 2018, 40% del año 2017, 50% del año 2016, 60% del año 2015 y hasta del 80% por el año 2014 y anteriores, siempre que el pago que realicen, alcance la totalidad del adeudo por cada año al que desean aplicar los beneficios. Este descuento no opera cuando los contribuyentes solicitan el fraccionamiento de pago.

Artículo 3º. - Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente norma se acojan a la misma, podrán fraccionar su deuda tributaria con los beneficios señalados en el artículo primero, de acuerdo a los parámetros señalados en el reglamento de fraccionamiento vigente, siempre; que no presenten deuda vencida o por vencer del Impuesto Predial del ejercicio 2023. Constituye una excepción a este beneficio el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco y/o del obligado, como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 4º. - No se aplicarán los beneficios señalados en los artículos precedentes a aquellas sucesiones indivisas que no hayan declarado ante la Administración Tributaria a un responsable solidario, así; como aquellas que teniendo sucesión intestada no hubieran efectuado la declaración de cada uno de los herederos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA



Artículo 5º. - El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente, por lo que la deuda objeto de acogimiento no deberá encontrarse impugnada. Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar su desistimiento conforme a Ley, si el contribuyente; no presentara la resolución Judicial que lo autorice y la administración verificase que el proceso continúa, los pagos efectuados sin observar el cumplimiento del desistimiento conforme a Ley acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza serán considerados como pagos a cuenta de la obligación tributaria sin contemplar ningún beneficio de los señalados en la presente norma. Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023, facultándose al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación.

SEGUNDA. - ENCÁRGUENSE a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.



accederán a los siguientes incentivos respecto las diferencias o recálculos generados por la presentación de su declaración jurada:

a) Multas tributarias: condonación del 100% del insoluto y los intereses moratorios.

b) Impuesto predial: condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes y derecho de emisión.

c) Arbitrios municipales: condonación del 100% de intereses moratorios.

La deuda liquidada en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 3º sólo se beneficiará de los incentivos establecidos en este artículo o beneficio tributario dispuesto en otros cuerpos normativos.

Artículo 5º.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Son causales de pérdida de los beneficios tributarios:

a) No presentar la declaración jurada rectificatoria o de inscripción, conforme los parámetros establecidos en el artículo 3º de esta ordenanza, otorga a la Administración Tributaria la autorización para llevar a cabo la determinación correspondiente, en cumplimiento de sus facultades de fiscalización, conforme lo estipula el artículo 62 y siguientes del Texto Único Ordenado (TÚO) del Código Tributario.

b) No pagar la liquidación por impuesto predial y arbitrios municipales, que resulta de la presentación de la declaración jurada rectificatoria o de inscripción, conforme los parámetros establecidos en el artículo 3º de la presente ordenanza o no pagar el impuesto predial del año corriente en su totalidad y no proceder a realizar el compromiso de pago.

c) No cumplir con la fecha comprometida en el compromiso de pago habiendo pasado tres (3) días después de la fecha establecida.

d) Interponer recursos administrativos y/o procesos judiciales contra la deuda liquidada producto de la presentación de la declaración jurada rectificatoria o de inscripción.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza o el pago total del impuesto predial corriente, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas y/o la comisión de infracciones y la aceptación de las determinaciones y sanciones que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la Administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo; asimismo, entendiéndose el reconocimiento voluntario no podrán presentar futuras reclamaciones, recursos, devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia de beneficio.

Artículo 7º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al Alcalde del distrito de San Martín de Porres, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, aclaratorias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la vigencia establecida en el artículo 11º.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, Subgerencia Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería, Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, Oficina de Trámite Documentario Registro Civil y Archivo y demás órganos competentes. Asimismo, a la Secretaría General

la publicación oportuna de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET), así como su publicación en la página web de la Municipalidad y a la Oficina General de Comunicaciones la respectiva difusión.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HERNAN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2230900-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 487/MDSM

San Miguel, 30 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023;

VISTOS, el Memorando N° 1370-2023-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 369-2023-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1176-2023-OATF/MDSM, emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 1262-2023-URTC-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, Memorando N° 2117-2023-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40º y 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- Establézcase en el distrito de San Miguel beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial 2023 vencido y por vencer durante el plazo de vigencia de la presente norma, consistente en la condonación del:

a) 100% de intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales vencidos al 31 de octubre de 2023.

b) 100% de los gastos administrativos de las deudas por concepto de arbitrios municipales siempre que se



cumpla con cancelar los saldos por arbitrios del ejercicio que corresponda a dichos gastos.

c) 100% de condonación de gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, constituyendo una excepción el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

d) De acuerdo a la facultad discrecional de la Administración Tributaria no se emitirá la multa tributaria que corresponda imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada durante la vigencia de la presente norma.

Artículo 2º.- Los contribuyentes que cancelen sus deudas por arbitrios municipales durante la vigencia de la presente norma, gozarán además de los beneficios establecidos en el artículo que antecede, de la condonación del 10% de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2021 y del año 2020, 20% del año 2019, 30% del año 2018, 40% del año 2017, 50% del año 2016, 60% del año 2015 y hasta del 80% por el año 2014 y anteriores, siempre que el pago que realicen, alcance la totalidad del adeudo por cada año al que desean aplicar los beneficios. Este descuento no opera cuando los contribuyentes solicitan el fraccionamiento de pago.

Artículo 3º.- Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente norma se acojan a la misma, podrán fraccionar su deuda tributaria con los beneficios señalados en el artículo primero, de acuerdo a los parámetros señalados en el reglamento de fraccionamiento vigente, siempre; que no presenten deuda vencida o por vencer del Impuesto Predial del ejercicio 2023. Constituye una excepción a este beneficio el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco y/o del obligado, como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 4º.- No se aplicarán los beneficios señalados en los artículos precedentes a aquellas sucesiones indivisas que no hayan declarado ante la Administración Tributaria a un responsable solidario, así; como aquellas que teniendo sucesión intestada no hubieran efectuado la declaración de cada uno de los herederos.

Artículo 5º.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente, por lo que la deuda objeto de acogimiento no deberá encontrarse impugnada. Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar su desistimiento conforme a Ley, si el contribuyente; no presentara la resolución Judicial que lo autorice y la administración verificase que el proceso continúa, los pagos efectuados sin observar el cumplimiento del desistimiento conforme a Ley acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza serán considerados como pagos a cuenta de la obligación tributaria sin contemplar ningún beneficio de los señalados en la presente norma. Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023, facultándose al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución

Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2230231-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que aprueba la creación y el Reglamento del Comité Multisectorial por los Derechos de la Niña, Niño y del Adolescente (COMUDENNA) del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 494-MVES

Villa El Salvador, 25 de octubre del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Villa el Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y;

VISTOS: El Dictamen N° 005-2023-CDIS/MVES de la Comisión de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorando N° 763-2023-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 187-2023-OAJ/MVES y N° 330-2023-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0042-2023-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 346-2023-SGSSBSDOC-GDIS/MVES y N° 686-2023-SGSSBSDOC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM) y el Informe Técnico N° 021-2023-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones; sobre Ordenanza que aprueba la Creación y el Reglamento del Comité Multisectorial por los Derechos de la niña, niño y del adolescente (COMUDENNA) del Distrito de Villa el Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, en su artículo 194º concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." y el artículo 40º establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...)" ; así también el 73º precisa que es competencia municipal en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;